

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU MUNICIPIO PARA LA TEMPORADA 2025**

**EXPEDIENTE: AUTO01/25/MA/0012**

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Málaga, relativo a la solicitud de autorización de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga), en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con objeto de iniciar con antelación suficiente su tramitación, el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas establece que, en el último trimestre del año, la Administración competente se dirigirá a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes.

A estos efectos, con fecha 31.10.2024 se remitió al Ayuntamiento de Algarrobo circular en la que se le informa de los criterios y requisitos básicos para la tramitación de los Planes de Servicio de Temporada.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25.03.2025 ha tenido entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de autorización del Plan de Explotación de los servicios de la temporada 2025 en las playas del término municipal de Algarrobo, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Plan de Explotación.
- Anexos técnicos: tablas de ordenación por tramos, tabla de cumplimiento de superficies, planimetría, información fotográfica, plan de limpieza, listado de adjudicatarios y demás documentación complementaria.
- Plano de situación de las actuaciones proyectadas.

**TERCERO.-** El Plan presentado tiene carácter anual para la temporada 2025, por lo que no requiere de trámite de información pública.

**CUARTO.-** Como referencia para su tramitación por parte de esta Delegación Territorial, se han considerado los Informes oficiales emitidos durante las campañas anteriores por los siguientes organismos:

- Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo.
- Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.
- Delegación de Cultura, Turismo y Deporte.
- Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial.
- Servicio de Gestión del Medio natural de esta Delegación Territorial.
- Delegación Territorial de Salud y Familias.

**QUINTO.-** No se han advertido afecciones arqueológicas relevantes en los tramos propuestos, sin perjuicio de que, en caso de hallazgo casual, se estará a lo dispuesto en el punto 10 de las Condiciones Particulares de la Resolución.

**SEXTO.-** El artículo 67 del Real Decreto 876/2014, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, diferencia entre tramos naturales y urbanos de playas en función del carácter urbanizado de los terrenos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCT46YMSXZG	PÁG. 1/21	

## FUNDAMENTO JURÍDICO

**PRIMERO.-** Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

**TERCERO.-** El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en dicho artículo.

**CUARTO.-** Mediante *Real Decreto 62/2011, de 21 de enero*, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

**QUINTO.-** Tras la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y del Decreto 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral; considerando el *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías*, y tras la publicación del *Decreto 96/2023, de 25 de abril* por el que se modifica el *Decreto 162/2022, de 09 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, y la publicación del *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, por el que se modifica el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre*, por el que se regula la *organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, así como la publicación del *Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul* esta Consejería es la competente para dictar la presente Resolución.

**SEXTO.-** El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*.

**SÉPTIMO.-** Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCCT46YMSXZG	PÁG. 3/21	

Ayuntamiento, en un plazo máximo de un año desde la presente autorización, debiendo ajustarse en todo caso a las condiciones técnicas y ambientales exigibles.

### PLIEGO DE CONDICIONES

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

### CONDICIONES GENERALES

#### Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por el periodo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que no obstante, requerirá la conformidad de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

#### Cánones, tasas y gastos

7. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una fianza a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCC246YMSXZG	PÁG. 5/21	



- 17. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.
- 18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

**Renuncia**

- 19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

**Uso y explotación**

- 20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.
- 21. La falta de utilización de las obras e instalaciones durante un periodo superior de 6 meses, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul ordenará la paralización o suspensión de la autorización.
- 22. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:
  - Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
  - Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).
  - Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimos puedan superar los 100 m, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución (artículo 74 b del Reglamento).
- 23. No se autoriza la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, que en su conjunto, excedan de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar (artículo 69.8 del Reglamento).
- 24. La distribución será homogénea a lo largo de la playa (artículo 33.4 de la Ley de Costas), evitando la aglomeración de elementos y, en la medida de lo posible, procurando su ubicación en las cercanías del muro de ribera.
- 25. No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

**Revocación**

- 26. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCC246YMSXZG	PÁG. 7/21	



El **período de ocupación declarado** por el Ayuntamiento para cada uno de los usos o instalaciones autorizadas, conforme al Plan, se indica en el Anexo que acompaña a la presente Resolución. A la finalización de este periodo deberá proceder al levantamiento de dichas instalaciones, tal y como se especifica en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas.

**Tomando como referencia los períodos de ocupación y las superficies de ocupación declarados, el titular de la autorización deberá abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon** por ocupación del dominio público marítimo-terrestre que determine el Servicio Provincial de Costas en Málaga del Ministerio para la Transición Ecológica.

3. El titular de la presente autorización queda obligado a presentar esta Resolución dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el **Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en esta Delegación Territorial.
4. El coste que se origine cada temporada en las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.
5. El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.
6. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, **constituyan un depósito** a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Málaga, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantaran en el plazo que se fije por la Delegación Territorial, según lo establecido en el artículo 113.6 del Reglamento General de Costas. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, procederá retirar la correspondiente autorización, sin perjuicio de otras actuaciones administrativas que correspondan.
7. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, el Ayuntamiento garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
8. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
9. **El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir**, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.
10. El Ayuntamiento deberá comunicar a esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de treinta días, la **relación nominal de terceros encargados de la explotación** de cada servicio de temporada autorizado, la cual deberá incluir:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCCT46YMSXZG	PÁG. 9/21	

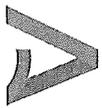


costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

17. El balizamiento de las playas y el uso de los canales de acceso debe ajustarse a las Normas expresamente establecidas por Capitanía Marítima.
18. Las actividades marítimo-turístico-deportivas que conlleven operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en playas se ajustarán a la Instrucción establecida al efecto por Capitanía Marítima.
19. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:
  - Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
  - Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
  - Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.
20. Se prohíbe todo tipo de contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre que no esté directamente relacionado con los usos autorizados en la presente Resolución.
21. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
22. Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos, excepto en aquellos casos debidamente justificados relacionados directamente con los usos autorizados en la presente Resolución, previa declaración expresa del número, características y matrículas por parte del Ayuntamiento.
23. No está permitida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, que no esté contemplado en la presente autorización.
24. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.
25. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
26. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCCT46YMSXZG	PÁG. 11/21	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Delegación Territorial de Málaga

## ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025 ALGARROBO

Nomenclatura	Playa	Autorización	m <sup>2</sup> declarados	Inst. Asociada	Período declarado	Observaciones
AUT-K1M	Mezquitilla	SI	14,60	AUT-TA1M	15.06/15.09	Kiosko desmontable*
ESP1AC	Algarrobo Costa	SI	1,21	Bar Lola	01.01/31.12	
ESP2AC	Algarrobo Costa	SI	12,00	Rompeolas	01.01/31.12	
ESP3AC	Algarrobo Costa	SI	12,00	Paradise	01.01/31.12	
ESP4AC	Algarrobo Costa	SI	12,00	CNC-CH2AC	01.01/31.12	
ESP1M	Mezquitilla	SI	12,00	Río Algarrobo	01.06/30.09	
ESP2M	Mezquitilla	SI	7,80	La Bodega	15.06/15.09	
ESP3M	Mezquitilla	SI	9,00	Bar Camary	15.06/15.09	
CNC-TA1AC	Algarrobo Costa	SI	70,00	Rompeolas	01.01/31.12	Terraza desmontable
CNC-TA2AC	Algarrobo Costa	SI	70,00	Paradise	01.01/31.12	Terraza desmontable
CNC-TA1M	Mezquitilla	SI	70,00	Río Algarrobo	01.01/31.12	Terraza desmontable
AUT-TA1M	Mezquitilla	SI	40,00	AUT-K1M	15.06/15.09	
RPALAC	Algarrobo Costa	SI*	1,50		01.01/31.12	* Autorizado exclusivamente para ocupar el paseo marítimo, sin autorización para su emplazamiento sobre la playa
Uds. Autorizadas:		12 Uds				
Superf. Declarada:			292,11 m <sup>2</sup>			
Uds. no Autorizadas:		1 Ud				

\*Todas las instalaciones del Plan de Playas deben ser conforme al Artículo 110.2 del Reglamento General de Costas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



25/06/2025

PÁG. 13/21

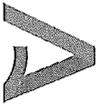
JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCC246YMSXZG

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN





ANEXO I. PLAN DE PLAYAS 2025 ALGARROBO

Nomenclatura	Playa	Autorización	m <sup>2</sup> declarados	Uso	Periodo declarado	Observaciones
V1AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V2AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V3AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V4AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V5AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V6AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V7AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V8AC	Algarrobo Costa	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V1M	Mezquitilla	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V2M	Mezquitilla	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V3M	Mezquitilla	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
V4M	Mezquitilla	SI	3,34	-	-	Módulos Vestuarios
ZAMP1AC	Algarrobo Costa	SI	9,00	-	01.02/31.12	Actividades Múltiples
ZAMP2AC	Algarrobo Costa	SI	72,00	-	01.02/31.12	Calistenia
ZAMP3AC	Algarrobo Costa	SI	70,00	-	01.02/31.12	Parque Infantil
ZAMP4AC	Algarrobo Costa	SI	36,00	-	01.02/31.12	Actividades Múltiples
ZAMP5AC	Algarrobo Costa	SI	32,40	-	01.02/31.12	Petanca
ZAMP1M	Mezquitilla	SI	36,00	-	01.02/31.12	Actividades Múltiples
ZAMP2M	Mezquitilla	SI	36,00	-	01.02/31.12	Actividades Múltiples
<b>Uds. Autorizadas:</b>		<b>30 Uds</b>				
<b>Superf. Declarada:</b>			<b>630,77</b>			
<b>Uds. no Autorizada:</b>						



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



25/06/2025

PÁG. 17/21

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCCCT46YMSXZG

## ANEXO II - INSTALACIÓN TEMPORAL TIPO “ESPETERO” PARA SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS

### INTRODUCCIÓN.-

Con el objeto de garantizar la correcta utilización del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se considera oportuno establecer un modelo estandarizado de espetero aplicable a los municipios que no han incluido propuesta específica en su Plan de Explotación de los Servicios de Temporada.

La homogeneidad en el diseño de estas instalaciones facilita su evaluación administrativa, garantiza su integración paisajística en el medio litoral y asegura el cumplimiento de los criterios de desmontabilidad, mínima ocupación y compatibilidad con el uso general del DPMT. Asimismo, permite evitar instalaciones sobredimensionadas o que puedan generar impactos visuales o funcionales negativos sobre el entorno costero.

Por todo ello, y en aplicación de lo previsto en el citado Reglamento, se propone un modelo tipo de instalación auxiliar destinada al espetado de pescado, vinculado a establecimientos de temporada autorizados, que cumpla con los requisitos técnicos, ambientales y de uso exigibles.

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MODELO TIPO DE INSTALACIÓN AUXILIAR PARA ESPETADO DE PESCADO (ESPETERO)

Aplicable a los municipios que no han formulado propuesta específica en su Plan de Explotación de los Servicios de Temporada

#### 1. Finalidad y vinculación

La instalación se destina exclusivamente al espetado de pescado como actividad auxiliar de establecimientos desmontables expendedores de comidas y bebidas autorizados en dominio público marítimo-terrestre. No podrá autorizarse de forma aislada ni desvinculada del establecimiento principal al que da servicio.

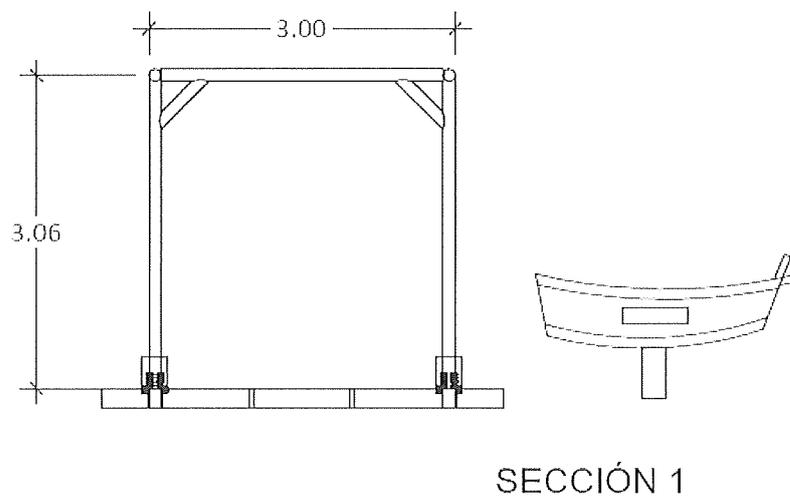
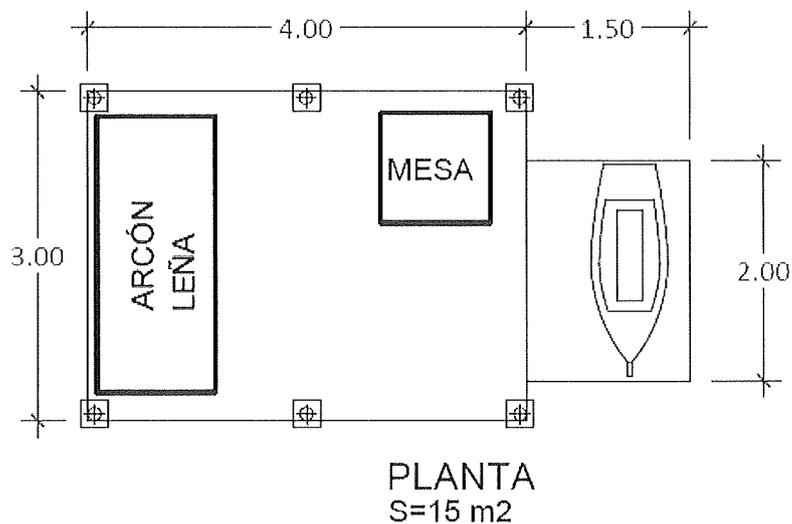
#### 2. Emplazamiento y superficie

- Ubicación en la playa junto al establecimiento autorizado, garantizando la continuidad funcional sin afectar a zonas de tránsito, evacuación o accesos.
- Superficie máxima: 15 m<sup>2</sup>.
- Queda prohibida su instalación en zonas con vegetación natural, sistemas dunares, escarpes o áreas protegidas ambientalmente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCT46YMSXZG	PÁG. 19/21	

**ESQUEMA GRÁFICO DEL MODELO TIPO DE ESPETERO VINCULADO A ESTABLECIMIENTO DESMONTABLE AUTORIZADO**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRUAXKR5Y2CGVCCT46YMSXZG	PÁG. 21/21	